

# Abogados bajo ataque

Barreras a la profesión legal en Venezuela



**cij**

Comisión  
Internacional  
de Juristas

La Comisión Internacional de Juristas está compuesta de 60 eminentes jueces y abogados de todas las regiones del mundo, y tiene por misión la promoción y protección de los derechos humanos a través del Estado de derecho, usando su experiencia jurídica para desarrollar y fortalecer sistemas de justicia nacionales e internacionales. Establecida en 1952, la Comisión goza de estatuto consultivo ante del Consejo Económico y Social de la ONU desde 1957 y está activa en los cinco continentes. La Comisión busca asegurar el desarrollo progresivo y la aplicación efectiva del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, asegurar los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, la salvaguardia de la separación de los poderes, y la garantía de la independencia de la judicatura y de la profesión legal.

® Abogados bajo ataque: Barreras a la profesión legal en Venezuela

© Copyright Comisión Internacional de Juristas, Mayo 2022

La CIJ permite la reproducción libre de extractos de cualquiera de sus publicaciones siempre que se reconozca su autoría y una copia de la publicación sea enviada a la sede central de la organización a la siguiente dirección:

International Commission of Jurists  
Casilla Postal 1740  
Rue des Buis 3  
1211 Ginebra 8  
Suiza

# **Abogados bajo ataque**

Barreras a la profesión legal en  
Venezuela

Mayo 2022

El presente informe ha sido elaborado principalmente por Carlos Lusverti, consultor de la Comisión Internacional de Juristas para América Latina.

Asistencia jurídica y en la elaboración del documento fue suministrada por Rocío Quintero Martínez, Asesora Jurídica de la Comisión Internacional de Juristas para América Latina.

Carlos Ayala Corao, comisionado y vicepresidente de la Comisión Internacional de Juristas, suministró asesoría general para la elaboración de este informe.

Ian Seiderman, Director Jurídico y de Políticas de la Comisión Internacional de Juristas, realizó la revisión jurídica.

# TABLA DE CONTENIDO

<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>II. ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y NACIONALES RELATIVO AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN LEGAL EN VENEZUELA.....</b>	<b>6</b>
<b>A. ESTÁNDARES INTERNACIONALES RELATIVOS AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN LEGAL 6</b>	
<b>B. LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA SOBRE EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN LEGAL .</b>	<b>10</b>
<b>III. OBSTÁCULOS AL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN LEGAL EN VENEZUELA .....</b>	<b>13</b>
<b>A. ACOSO, AMENAZAS Y ATAQUES .....</b>	<b>13</b>
<b>B. OBSTÁCULOS RELACIONADOS CON LA REPRESENTACIÓN DE CLIENTES.....</b>	<b>17</b>
<b>C. PERSECUCIÓN PENAL CONTRA ABOGADOS .....</b>	<b>20</b>
<b>D. DEFICIENCIAS Y OBSTÁCULOS INSTITUCIONALES .....</b>	<b>23</b>
<b>E. LA INTERVENCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS</b>	<b>25</b>
<b>IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>27</b>

## I. INTRODUCCIÓN

Durante la última década, la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) ha estado profundamente comprometida en documentar y abogar por la reversión de la erosión del estado de derecho y la protección de los derechos humanos en Venezuela. En ese sentido, la CIJ ha documentado un amplio número de amenazas, ataques y obstáculos relacionados con el buen funcionamiento del sistema de justicia, la justa administración de justicia y la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos<sup>1</sup>. En particular, la CIJ ha dado cuenta de la falta de garantías relacionadas con la independencia de jueces, fiscales y la profesión legal<sup>2</sup>. Esto ha tenido un efecto negativo en la protección de derechos humanos, el acceso a la justicia y la rendición de cuentas por violaciones graves a los derechos humanos, algunas de las cuales configuran crímenes bajo el derecho internacional<sup>3</sup>.

De igual manera, la CIJ ha llamado la atención a otros problemas que afectan el correcto funcionamiento de justicia, como los obstáculos al ejercicio libre de la profesión legal. Al respecto, en 2014, la CIJ identificó cuatro desafíos para el ejercicio de la profesión legal en Venezuela<sup>4</sup>: (i) el favoritismo y parcialidad con el que el gobierno nombraba en cargos de la judicatura a abogados graduados de ciertas universidades estatales; (ii) el enjuiciamiento de abogados involucrados en casos “políticamente sensibles contra el Estado”; (iii) el debilitamiento de colegios de abogados que trabajaban en temas concernientes a la administración de justicia; e (iv) interferencias indebidas de la judicatura en cuestiones relacionadas con la elección de los directorios y tribunales disciplinarios de los colegios de abogados. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que estos desafíos estaban relacionados con altos niveles de corrupción en la justicia y su falta de independencia.

Ocho años después, estas deficiencias no solo siguen presentes, sino que se han agravado. Ciertamente, en un contexto de creciente autoritarismo, las abogadas y los abogados, especialmente aquellos que defienden casos de alto perfil público o que litigan en casos de violaciones de derechos humanos, con frecuencia sufren diversas formas de presiones, acosos, intimidaciones o persecuciones por parte de las autoridades o de terceros que actúan con el apoyo, la tolerancia o aquiescencia de estas. Estos ataques

---

<sup>1</sup> Desde 2014, la CIJ ha publicado siete informes sobre el deterioro del estado de derecho y la independencia judicial en Venezuela: (i) **Fortaleciendo el Estado de Derecho en Venezuela** (2014), disponible en: <https://bit.ly/38Yaq0t>; (ii) **Venezuela: el ocaso del Estado de Derecho** (2015), disponible en: <https://bit.ly/3v3TtJc>; (iii) **El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela: un instrumento del Poder Ejecutivo** (2017), disponible en: <https://bit.ly/3jsYoy6>; (iv) **Lograr justicia por graves violaciones a los derechos humanos en Venezuela** (2017), disponible en: <https://bit.ly/3v8uJzE>; (v) **El juzgamiento de civiles por tribunales militares en Venezuela** (2018), disponible en: <https://bit.ly/3JzrExA>; (vi) **Sin lugar para la deliberación - La Asamblea Nacional Constituyente y el desmoronamiento del Estado de Derecho en Venezuela** (2019), disponible en: <https://bit.ly/3xezIBr>; (vii) **Jueces en la Cuerda Floja en Venezuela. Informe sobre independencia e Imparcialidad del Poder Judicial en Venezuela** (2021), disponible en: <https://bit.ly/3uukir2>

<sup>2</sup> Comisión Internacional de Juristas, Fortaleciendo el Estado de Derecho en Venezuela, 2014, pág. 44. disponible en: <https://bit.ly/3KwAf5w>

<sup>3</sup> Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe, A/HRC/45/33, 25 de septiembre de 2020, párr. 161. Igualmente, Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Conclusiones Detalladas (Versión avanzada sin editar), A/HRC/48/CRP.5, 16 de septiembre de 2021, párr. 469.

<sup>4</sup> Comisión Internacional de Juristas, Fortaleciendo el Estado de Derecho en Venezuela, 2014, pág. 12. disponible en: <https://bit.ly/3KwAf5w>

incluyen actos de hostigamiento y amenazas directas. De igual manera, quienes ejercen la profesión legal enfrentan obstáculos y barreras indebidas en el desempeño de sus funciones y responsabilidades necesarias y legítimas para defender los intereses de sus clientes.

Dichos ataques no solo están dirigidos contra abogados individuales, sino que también son de naturaleza estructural, lo que afecta la capacidad de la profesión legal en su conjunto para llevar a cabo su papel esencial en la administración de justicia. Esto incluye el papel en la protección de los derechos humanos, en una situación en la que existe un clima general de intolerancia oficial a la sociedad civil independentista y al disfrute de los derechos a la libertad de expresión, asociación, reunión y participación política.

En este informe, la CIJ aborda las restricciones y obstáculos al ejercicio de la profesión legal en Venezuela, incluyendo los riesgos que las abogadas y los abogados enfrentan cuando actúan en el ejercicio independiente de su profesión<sup>5</sup>. Por otra parte, el documento también describe cómo los colegios de abogados han sido víctimas de actos de acoso e intervención en un contexto de persecución contra organizaciones independientes. Sobre este punto, el informe da cuenta de la intervención de colegios de abogados, la suspensión de sus elecciones internas, la imposición de autoridades no electas libremente y la obligación de celebrar sus elecciones organizadas por las autoridades electorales del Estado.

Igualmente, es importante aclarar que el informe no se ocupa de la independencia y función de la judicatura y ni del ministerio público. Respecto del servicio de defensa pública es pertinente hacer una aclaración adicional. Si bien los principios aplicables a la profesión legal son plenamente aplicables a la función de defensa pública<sup>6</sup>, la cual constitucionalmente tiene una naturaleza autónoma<sup>7</sup>, lo cierto es que en Venezuela las abogadas y los abogados de la defensa pública son funcionarios públicos al servicio del Estado y bajo el control del poder judicial. Por ello, la falta de independencia de estas abogadas y abogados es consecuencia directa de la falta de independencia del poder judicial<sup>8</sup>. Esto, especialmente en relación con las funciones de control y supervisión del sistema de justicia del cual forma parte la defensa pública<sup>9</sup>.

El informe está organizado en cinco secciones. Luego de esta primera sección introductoria, la segunda sección presenta los estándares internacionales aplicables a la

---

<sup>5</sup> Los casos que se identifican han sido seleccionados como ejemplos que ilustran patrones generalizados de afectación al ejercicio libre e independiente de la profesión legal en Venezuela. El objetivo es ilustrar los obstáculos que enfrentan abogadas y abogados en Venezuela especialmente cuando actúan en casos de alto perfil público o político, independientemente de la jurisdicción o región del país en la que litiguen.

<sup>6</sup> Ver: Principios Básicos sobre la Función de los Abogados.

Ver también: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, 5 diciembre 2013, para 189 y 190. Disponible en: <https://bit.ly/36029rs>

<sup>7</sup> Constitución Venezolana, artículos 253 y 268.

<sup>8</sup> Sobre este tema ver: Comisión Internacional de Juristas, Jueces en la Cuerda Floja en Venezuela. Informe sobre independencia e Imparcialidad del Poder Judicial en Venezuela (2021), disponible en: <https://bit.ly/3uukir2>

<sup>9</sup> El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública (Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario del 28 de diciembre de 2015) reza: "La inspección y vigilancia de la prestación de los servicios de la Defensa Pública corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes que rigen la materia".

función legal. También contiene un resumen de la legislación venezolana que regula la actividad profesional de los abogados. La tercera sección describe los principales patrones identificados de ataques y obstáculos al trabajo de las abogadas y los abogados. Los patrones identificados incluyen ataques directos por el ejercicio de la profesión, como aquellos que son consecuencia de las causas y clientes que patrocinan. La sección quinta presenta las conclusiones de la investigación y contiene una serie de recomendaciones encaminadas al respeto del rol de las abogadas y los abogados como elemento indispensable del fortalecimiento del estado del derecho en Venezuela.

Para identificar patrones de ataque contra las abogadas y los abogados, la CIJ realizó 60 entrevistas con actores clave de la profesión legal como los Colegios de Abogados de Caracas, Mérida, Táchira, Lara, Zulia y Bolívar, representantes de facultades de derecho de dichas regiones y entrevistas individuales con abogados y abogadas defensores de derechos humanos. Para la elaboración de este documento, también se revisaron informes de organizaciones de la sociedad civil respecto a los derechos humanos y a la situación de defensores de derechos humanos en el país<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> Muchos de los obstáculos y desafíos al ejercicio de la profesión legal han sido documentados por mecanismos internacionales de protección de derechos humanos de Naciones Unidas, por el Sistema Interamericano de Derechos humanos, por organizaciones internacionales de defensa de la profesión legal y por organizaciones no gubernamentales. Al respecto ver, por ejemplo: Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe, A/HRC/45/33, 25 de septiembre de 2020; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 2016, Capítulo IV, B. Venezuela, 15 de marzo de 2017; Instituto de Derechos Humanos de la International Bar Association, El Juicio Penal contra el Abogado Venezolano José Amalio Graterol, Noviembre 2013; y Amnistía Internacional, Foro Penal y Centro para los Defensores y la Justicia, Represión calculada: Correlación entre las estigmatizaciones y las detenciones arbitrarias por motivos políticos en Venezuela, 10 de febrero de 2022.

## II. ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y NACIONALES RELATIVO AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN LEGAL EN VENEZUELA

Hay un número de normas internacionales relevantes respecto al ejercicio libre e independiente de la profesión legal que son de aplicación universal. También hay normas particulares venezolanas sobre el ejercicio de la abogacía y el marco legal de los colegios de abogados. Venezuela está obligada a respetar estos estándares en sus leyes, políticas y prácticas relativas a la administración de justicia en el país.

### **Declaración y Plan de Acción de la CIJ sobre la Función de Jueces y Abogados en Tiempos de Crisis (Declaración de Ginebra de la CIJ)<sup>11</sup>**

**Principio 7:** Debido a que la protección de los derechos humanos puede ser precaria en tiempos de crisis, los abogados deben asumir responsabilidades especiales, tanto en lo relativo a la protección de los derechos de sus clientes como en la promoción de la causa de la justicia y la defensa de los derechos humanos. Todos los poderes públicos deben tomar todas las medidas necesarias para que las autoridades competentes aseguren la protección de los abogados de todo acto de violencia, amenaza, represalia, discriminación adversa de facto o de jure, presiones u otras acciones arbitrarias que se tomen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones profesionales o del ejercicio legítimo de sus derechos humanos. En particular, los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones. Las autoridades deben abstenerse de realizar este tipo acciones contra los abogados y les brindaran protección cuando estas sucedan. Los abogados no deben ser nunca objeto de sanciones o de procedimientos, penales o civiles, abusivos o discriminatorios o que socaven su capacidad para desempeñar sus funciones profesionales, incluso cuando estén asociados con causas o clientes desfavorecidos o impopulares.

**Principio 8:** En tiempos de crisis, los abogados tendrán acceso inmediato, regular y confidencial a sus clientes, incluidos aquellos privados de su libertad, y a toda la documentación y pruebas relevantes en todas las etapas del procedimiento. Los poderes públicos deben tomar todas las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de las relaciones entre abogados y clientes, y deben asegurar que los abogados puedan desempeñar todos los elementos de la defensa legal, entre las que se halla el acceso sustancial y a tiempo a toda la documentación relevante.

### **A. Estándares internacionales relativos al ejercicio de la profesión legal**

#### *El rol de las abogadas y los abogados*

El derecho internacional de los derechos humanos contiene disposiciones expresas con respecto a la función de la abogacía, incluidas disposiciones en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), del que Venezuela es parte, y la Convención

<sup>11</sup> Comisión Internacional de Juristas, Declaración y Plan de Acción de la CIJ sobre la Función de Jueces y Abogados en Tiempos de Crisis, 2008. Disponible en: <https://bit.ly/3NjMGCL>  
Ver también: International Commission of Jurists, Legal Commentary to The ICJ Geneva Declaration, 2011. Disponible en: <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2011/05/ICJ-genevadeclaration-publication-2011.pdf>

Americana sobre Derechos Humanos (CADH)<sup>12</sup>. Las normas generales sobre la función del abogado se establecen en los Principios básicos sobre la función de los abogados de la ONU<sup>13</sup>.

Un ejercicio libre y responsable de la profesión legal es un elemento principal del estado de derecho<sup>14</sup>. En lo que se refiere específicamente a la administración de justicia, los abogados y las abogadas son necesarios para asegurar el derecho a la libertad, incluyendo el *habeas corpus* y otros derechos antes del juicio, el derecho a un juicio justo, el derecho a ser oído por un tribunal independiente e imparcial, el derecho de acceder a recursos judiciales y el derecho a la reparación.

En general, la función de las abogadas y los abogados es dar asesoría jurídica a personas en relación a sus derechos y otros intereses legales. Esto puede tomar la forma de representación legal formal ante un tribunal y otras instancias oficiales. Dentro de los procesos judiciales la función que cumplen los abogados y las abogadas es esencial para la garantía de los derechos de las personas que son acusadas. Adicionalmente, las abogadas y los abogados pueden interponer acciones en casos en los que los derechos humanos de una persona han sido vulnerados o pueden ser vulnerados para asegurar un acceso efectivo a recursos judiciales y a medidas de reparación.

Los derechos al juicio justo, al debido proceso y las garantías judiciales se encuentran consagradas en el artículo 14 del PIDCP, del cual Venezuela es Estado parte. En particular, el artículo 14.3(b) establece que todas las personas tienen derecho a "disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección". El artículo 14.3(d) consagra el derecho a defenderse por sí mismo o ser asistido por un defensor que se elija, incluso cuando se "careciere de medios suficientes para pagarlo". El derecho a contar con asesoría jurídica también se encuentra consagrado en el artículo 8.2 (d) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En esa misma línea, el Comité de Derechos Humanos, el órgano que supervisa el cumplimiento del PIDCP, ha dejado claro que "*los abogados deben poder asesorar y representar a las personas acusadas de un delito de conformidad con la Ética profesional establecida, sin ninguna restricción, influencia, presión o injerencia indebida de ninguna parte*".<sup>15</sup>

---

<sup>12</sup> Venezuela ha sido parte de la Convención Americana, pero pretendió retirarse del tratado en 2013. Si ese retiro fue válido y efectivo sigue siendo motivo de controversia, al igual que una supuesta nueva ratificación en 2019. Ver: Silvia Steininger, Don't Leave Me This Way: Regulating Treaty Withdrawal in the Inter-American Human Rights System, 5 March 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3sGj6Q3>

<sup>13</sup> Adoptados el 7 de septiembre de 1990 por el Octavo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Disponibles en: <https://bit.ly/3MnHcgD>

<sup>14</sup> Comisión Internacional de Juristas, Tunis Declaration on Reinforcing the Human Rights and Rule of Law, 2019. Disponible en: <https://bit.ly/3IkVZpT>  
Sobre este punto, ver también: Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Belarús, 19 de noviembre de 1992, párr. 14.

<sup>15</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación General No 32: Artículo 14, El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, CCPR/C/GC/32, 23 de agosto de 2007, párr. 34.

## El ejercicio independiente de la profesión legal y la libertad de asociación

Ahora, para que la asesoría jurídica sea eficaz, es necesario que los Estados ofrezcan garantías para el ejercicio libre de la profesión legal a nivel individual y colectivo<sup>16</sup>. El preámbulo de los Principios Básicos de Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados establece que:

*"(..) la protección apropiada de los derechos humanos y las libertades fundamentales que toda persona puede invocar, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, requiere que todas las personas tengan acceso efectivo a servicios jurídicos prestados por una abogacía independiente."* (subrayado fuera de texto)

Por su parte, el principio 2 menciona que:

*"Los gobiernos procurarán que se establezcan procedimientos eficientes y mecanismos adecuados para hacer posible el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la asistencia letrada de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, sin ningún tipo de distinción, como discriminaciones por motivos de raza, color, origen étnico, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, situación económica u otra condición."*

Los Principios también señalan que se debe garantizar la independencia de las asociaciones de profesionales de abogados. Al respecto, el Principio 24 estipula que el "órgano ejecutivo de las asociaciones profesionales será elegido por sus miembros y ejercerá sus funciones sin injerencias externas".

El derecho a la libertad de asociación está garantizado en el artículo 22 del PIDCP y el artículo 16 de la CADH. Por su parte, el artículo 23 de los Principios Básicos se determina que:

*"Los abogados, como los demás ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. En particular, tendrán derecho a participar en el debate público de asuntos relativos a la legislación, la administración de justicia y la promoción y la protección de los derechos humanos, así como a unirse o participar en organizaciones locales, nacionales o internacionales y asistir a sus reuniones, sin sufrir restricciones profesionales a raíz de sus actividades lícitas o de su carácter de miembro de una organización lícita. En el ejercicio de estos derechos, los abogados siempre obrarán de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión".*

El Comité de Derechos Humanos ha establecido que los criterios legales que se establezcan para ejercer la profesión y acceder a colegios de abogados no deben comprometer la independencia en el ejercicio de la profesión<sup>17</sup>. Con respecto a los

---

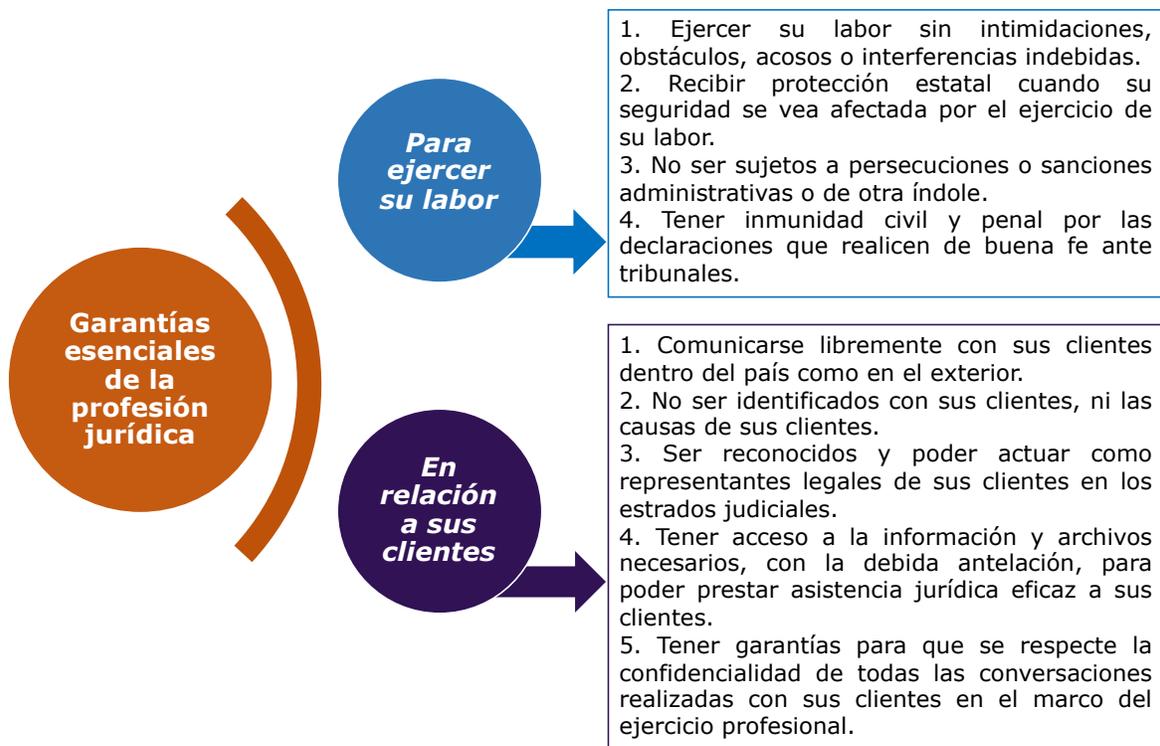
<sup>16</sup> Comisión Internacional de Juristas, Guía para Profesionales 1: Principios Internacionales sobre la Independencia y Responsabilidad de Jueces, Abogados y Fiscales, 2005, segunda edición, pág. 68. Disponible en: <https://bit.ly/3LTZkaO>

<sup>17</sup> Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Azerbaiyán, 12 de noviembre de 2001, párr. 14.

colegios y asociaciones de abogados, el Comité ha señalado que una afiliación obligatoria a una asociación controlada por el Estado va en detrimento de dicha independencia<sup>18</sup>.

Así pues, los Estados deben garantizar que las abogadas y los abogados puedan ejercer sus funciones de manera independiente. Además, es obligación de los Estados permitir que las abogadas y los abogados puedan constituir colegios que para hacer valer sus intereses y la independencia en el ejercicio de la profesión jurídica<sup>19</sup>. El ejercicio libre de la profesión jurídica *“es un requisito indispensable para la protección de los derechos humanos de la población”*<sup>20</sup>.

Junto con la garantía de independencia, los Estados también tienen la obligación de que se respeten otros elementos esenciales en el ejercicio de la profesión legal. Los Principios Básicos de Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados mencionan unas garantías mínimas para el ejercicio de la profesión, las cuales se resumen en el siguiente cuadro:<sup>21</sup>



Fuente: elaboración propia.

Frecuentemente, las abogadas y los abogados actúan como personas defensoras de derechos humanos. En esta categoría, que no solo cubre a personas con formación jurídica, quedarían inmersos todos aquellos profesionales jurídicos que trabajan en pro

<sup>18</sup> Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Belarús, CCPR/C/79/Add.86, 19 de noviembre de 1992, párr. 14. Disponible en: <https://bit.ly/3wxHRz0>

<sup>19</sup> Comisión Internacional de Juristas, CIJ expresa preocupación por intromisión en Colegio de Abogados de Caracas, 24 de julio de 2008. Disponible en: <https://bit.ly/390lp9y>

<sup>20</sup> Id.

<sup>21</sup> Principios Básicos de Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados, Principios 16 a 22.

de la defensa de derechos humanos desde distintas perspectivas y sin importar si lo hacen de manera remunerada o gratuita<sup>22</sup>.

En los casos en que las abogadas y los abogados ejerzan tareas como personas defensoras de derechos humanos, se debe tener presente lo dispuesto en la Declaración sobre el Derecho y la Responsabilidad de los Individuos, Grupos y Órganos de la sociedad a Promover y Proteger los Derechos Humanos y Fundamentales Universalmente Reconocidos (Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos). En particular, el artículo 12.2 de la Declaración establece que los Estados deben adoptar medidas de protección adecuadas para que las personas defensoras de derechos humanos puedan ejercer su labor, lo cual incluye protección *“frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria”*.

### **B. La legislación venezolana sobre el ejercicio de la profesión legal**

La Constitución venezolana no consagra expresamente disposiciones relacionadas con el rol de las abogadas y los abogados. A pesar de ello, por ser la Constitución el instrumento jurídico superior del Estado y por consagrar un número sustancial de derechos, el ejercicio de la abogacía es necesariamente relevante en su totalidad. Como ha sido reconocido por el propio gobierno<sup>23</sup>, varias disposiciones constitucionales contienen derechos y garantías más íntimamente relacionadas al ejercicio de la profesión legal. Entre ellas el derecho a recursos judiciales (artículo 26 y 27); el derecho a la libertad (artículo 44); el derecho al debido proceso (artículo 49), que incluye expresamente el derecho a la defensa y asistencia jurídica como derechos inviolables (artículo 49.1) y el derecho a un juicio justo (artículo 49.3) y el derecho de asociación (artículo 52).

El artículo 253 de la Constitución venezolana establece que las abogadas y los abogados forman parte del sistema de justicia<sup>24</sup>. Por su parte, el artículo 87 de la Constitución consagra el derecho al trabajo y el artículo 105 de la Constitución dispone que la ley debe establecer las condiciones para el ejercicio de las distintas profesiones. Respecto al ejercicio de la profesión legal, la regulación principal se encuentra en la Ley de

---

<sup>22</sup> Sobre a quién cubre la categoría de persona defensora de derechos humanos, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos ha dejado claro que este concepto no se limita *“a una élite o clase profesional privilegiada”*. Por el contrario, *“[t]odas las personas son defensoras de los derechos humanos cuando toman las riendas del proyecto de derechos humanos por medios pacíficos”*. En ese sentido, el relator mencionó que una persona defensora de derechos humanos es *“toda persona que, individual o colectivamente, actúa o desea actuar para promover, proteger o procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos local, nacional, regional o internacional”*. Ver: Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Situación de los defensores de los derechos humanos, A/73/215, 23 de julio de 2018, párr. 14 y 15. Disponible en: <https://bit.ly/39sayW4>. Ver también: Comisión Internacional de Juristas, Acceso a la justicia en casos de desapariciones forzadas y muertes ilícitas – Guía para Personas Defensoras de Derechos Humanos, 2021, pág. 56 y s.s. Disponible en: <https://bit.ly/3M0NawR>

<sup>23</sup> Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, Respuesta II.2.S 20.D.ONU.1, N° 843, Respuesta a comunicación de los Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y de la Relatora Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados en el caso de abogado Tadeo Arrieché Franco, 29 de diciembre de 2015, para 47. Disponible en: <https://bit.ly/3KTWYsA>

<sup>24</sup> El artículo 253 establece el sistema de justicia está conformado por: *“el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio”*.

Abogados<sup>25</sup>, que cubre cualquier actividad jurídica pública o privada realizada por profesionales legales.

El artículo 7 de la Ley de Abogados establece que el ejercicio de la profesión legal requiere, junto a la obtención del título de abogado, la inscripción en un colegio de abogados y en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO)<sup>26</sup>. El cumplimiento de dichos requisitos es necesario para que una persona pueda ser admitida como representante legal ante jueces, notarios y demás autoridades civiles, políticas y administrativas<sup>27</sup>. También es relevante mencionar que el artículo 4 de la Ley establece que toda persona que acceda a los tribunales como querellante o demandado en causas penales y civiles debe estar representada por un abogado<sup>28</sup>.

En relación con los colegios de abogados, el artículo 33 de la Ley de Abogados los define como:

*"(...) corporaciones profesionales con personería jurídica y patrimonio propio, encargados de velar por el cumplimiento de las normas y principios de ética profesional de sus miembros y defender los intereses de la abogacía (...)"*.

Resulta clave mencionar que, dada la organización federal de Venezuela, no existe un único colegio de abogados, sino que existe uno en cada entidad político territorial<sup>29</sup> (23 estados y el Distrito Capital).

Aunado a ello, el artículo 43 de la Ley de Abogados establece la existencia de una Federación de Colegios de Abogados de Venezuela que está compuesta por los colegios de abogados y las delegaciones que de ellas dependan. El artículo 43 también establece que la Federación tiene *"carácter exclusivamente profesional, personería jurídica y patrimonio propio"*. Según el artículo 44 de la Ley en comento, la Federación:

*"(...) fomentará el perfeccionamiento moral y científico de los abogados, su bienestar material y social; promoverá la defensa de los intereses y fueros de los Colegios y Delegaciones que la integran e incrementará en la sociedad el público reconocimiento de la misión fundamental que atañe a la profesión de la abogacía"*.

Igualmente, aunque la Ley no reconoce expresamente la independencia de los abogados, ni la independencia de los colegios de abogados, si establece que la Federación debe *"ejercer una acción vigilante de protección hacia el libre e independiente ejercicio de la abogacía"*<sup>30</sup>.

---

<sup>25</sup> Otras normas importantes son el Código de Ética del Abogado Venezolano.

<sup>26</sup> De conformidad con el artículo 5 del reglamento del Instituto, su objetivo es: *"procurar el bienestar social y económico de los profesionales del Derecho, de sus familiares y demás personas afiliadas a él y asegurarles por medios idóneos, protección frente a las eventualidades derivadas de la muerte, enfermedad o incapacidad total o parcial de aquéllos"*.

<sup>27</sup> Ley de Abogados, Gaceta Oficial No 1.081 Extraordinario del 23 de enero de 1967, Artículos 3, 4, 5 y 6. En igual sentido, ver el artículo 140 del Código Orgánico Procesal Penal, el artículo 166 del Código de Procedimientos Civil y el artículo 87 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

<sup>28</sup> El derecho a ser asistido por un abogado también se encuentra consagrado en otras leyes como en el artículo 139 del Código Orgánico Procesal Penal.

<sup>29</sup> Ley de Abogados, Artículo 32.

<sup>30</sup> Ley de Abogados, Artículo 46.2.

Otras leyes contemplan garantías específicas para el ejercicio de la abogacía. En particular, el Código Orgánico Procesal Penal contempla algunas garantías, incluyendo la inviolabilidad de los despachos y oficinas de las abogadas y los abogados defensores (artículo 143); el deber de los jueces de no restringir el derecho de defensa (artículo 107); y la excepción de declarar sobre la información que las abogadas y los abogados reciban de sus clientes (artículo 210.3).

Por último, no debe dejar de mencionarse que la legislación también dispone el deber de las abogadas y los abogados de litigar de buena fe y establece sanciones (civiles y penales) y multas cuando no ejercen sus deberes de debida forma<sup>31</sup>. Esto incluye las actuaciones de mala fe o temerarias o cuando una persona ejerce la profesión sin los requisitos exigidos por la ley. También pueden ser sancionados por escritos o actuaciones irrespetuosas en recintos judiciales<sup>32</sup>.

---

<sup>31</sup> Ley de Abogados, artículos 58 y s.s. y Código Orgánico Procesal Penal, artículo 106

<sup>32</sup> Ver, por ejemplo: Código de Procedimiento Civil, artículo 171; Ley orgánica del Poder Judicial, artículo 91; y Ley Orgánica Tribunal Supremo de Justicia, artículo 121 y s.s.

### III. OBSTÁCULOS AL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN LEGAL EN VENEZUELA

En este capítulo se examinan algunos de los obstáculos que enfrentan las abogadas y los abogados para el ejercicio independiente y seguro de su profesión, a nivel individual y colectivo. Desde el principio debe señalarse que muchos de estos obstáculos existen, y hasta se han agravado recientemente, a pesar de la existencia formal de leyes que protegen el ejercicio libre e independiente de la profesión legal. Asimismo, estos obstáculos típicamente son más gravosos en casos de derechos humanos y aquellos que involucran a personas con un alto perfil público. Estos problemas se han exacerbado por la debilidad en la independencia e ineffectividad del poder judicial<sup>33</sup>, y en general, con la continua erosión del Estado de Derecho y los derechos humanos en Venezuela.

Los obstáculos que enfrentan las abogadas y los abogados para el ejercicio independiente y seguro de la profesión legal son de tres tipos:

- i. Obstáculos relacionados con el ejercicio directo de la profesión (desafíos a título individual);
- ii. Obstáculos relacionados con limitaciones para la adecuada representación de sus clientes y en su rol en la administración de justicia; y
- iii. Obstáculos institucionales y estructurales.

A menudo, los tres tipos de obstáculos están inevitablemente interrelacionados y no pueden considerarse de manera aislada. Esto se debe a que las barreras o limitaciones indebidas impuestas a sus clientes afectan el desempeño de la profesión legal. Al mismo tiempo, los problemas a los que se enfrentan las abogadas y los abogados a título individual son expresión de problemas que afectan a la profesión en su conjunto. De igual forma, los ataques o amenazas contra las instituciones pueden favorecer o facilitar las acciones que afectan la independencia de los abogados o la capacidad institucional para proteger la independencia de profesión legal.

De igual manera, debe subrayarse que muchos de estos obstáculos, limitaciones y ataques no se encuentran consignados en documentos oficiales, como sentencias. Así, por ejemplo, en los casos en que se han denunciado limitaciones u obstáculos indebidos contra los abogados y abogadas, tales irregularidades no aparecen reflejadas en los expedientes ni las sentencias de los casos. En igual sentido, en muchos casos en los que las abogadas y los abogados han sido víctimas de amenazas o ataques deciden no denunciarlos ante las instancias domésticas correspondientes por el temor fundado de que tales amenazas provengan de los cuerpos de seguridad del Estado<sup>34</sup>.

A continuación, se describen los obstáculos y ataques más prevalentes.

#### **A. Acoso, amenazas y ataques**

El obstáculo más frecuente al que se enfrentan las abogadas y los abogados son los ataques en su contra relacionados con el ejercicio de sus funciones profesionales, lo que

---

<sup>33</sup> Ver: Comisión Internacional de Juristas, Jueces en la Cuerda Floja en Venezuela, Informe sobre independencia e Imparcialidad del Poder Judicial en Venezuela, 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3uukir2>

<sup>34</sup> Ver por ejemplo: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 28/15, Medidas Cautelares No. 127-15 del 28 de agosto de 2015 a favor de José Vicente Haro y Pierina Camposeo.

incluye acciones por haber cumplido sus funciones o para impedir que lo hagan. En los últimos años, los ataques han incrementado, lo cual paralelamente ha aumentado la vulnerabilidad en el ejercicio de la profesión legal.

La revisión de la CIJ de los distintos casos indica que la violencia e intimidación es una estrategia para impedir que las abogadas y abogados ejerzan funciones propias de su profesión, como, por ejemplo, presentar acciones judiciales, representar judicialmente a una persona o denunciar una situación ante mecanismos internacionales.

Los ataques incluyen actos de estigmatización y amenazas en medios de comunicación con vínculos con el gobierno o el partido oficialista, el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV). En muchos casos, estos ataques han desencadenado otras conductas más graves, como detenciones arbitrarias por motivos políticos. Sobre este punto, una investigación realizada por Amnistía Internacional, Foro Penal y Centro para los Defensores y la Justicia encontró *“relación directa entre las estigmatizaciones y expresiones de odio en medios de comunicación con vínculos al gobierno o al Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) y las detenciones arbitrarias por motivos políticos, las que se acompañan y retroalimentan.”*<sup>35</sup>.

#### **Estigmatización a través de medios de comunicación estatales**

La estigmatización ha afectado a las abogadas y los abogados defensores en casos de alto perfil público. Como ejemplo de ello, está el caso de Joel García Hernández, abogado del diputado Juan Requesens. El 7 de julio de 2019, el abogado García Hernández y otras personas fueron nombrados en el programa de televisión “Con el Mazo Dando” como individuos involucrados en una presunta conspiración para asesinar de dos líderes políticos oficialistas. El abogado García Hernández, y a otras personas, fueron calificados como “asesinos” y “terroristas” y acusados de “defender asesinos y violadores de derechos humanos”<sup>36</sup>.

Otro ejemplo es el del abogado y defensor de derechos humanos Humberto Prado Sifontes quien denunció que los señalamientos hechos en varias emisiones del programa contribuyeron a que él y su equipo de trabajo fuesen víctimas de actos de hostigamientos, intimidación y seguimiento. Al respecto, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los representantes del abogado Prado Sifontes denunciaron *“acciones de hostigamiento en aeropuertos venezolanos, intervención y exposición pública de comunicaciones privadas, amenazas de invalidación de documentos de identificación, como también revisiones injustificadas y seguimientos”*<sup>37</sup>.

La Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela<sup>38</sup> ha señalado que es frecuente en el espacio

<sup>35</sup> Amnistía Internacional, Foro Penal y Centro para los Defensores y la Justicia, Represión calculada: Correlación entre las estigmatizaciones y las detenciones arbitrarias por motivos políticos en Venezuela, 10 de febrero de 2022, pág. 11. Disponible en: <https://bit.ly/3OahRlc>

<sup>36</sup> Noticias 24, Con el Mazo Dando, 3 de julio de 2019, minuto 1:08:02 y ss. Disponible en: <https://youtu.be/TKGI56Ez-0c?t=4082>

<sup>37</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Asuntos de Determinados Centros Penitenciarios de Venezuela Humberto Prado, Marianela Sánchez Ortiz y Familia, 8 de julio de 2020, párr. 10.

<sup>38</sup> La Misión fue establecida por el Consejo de Derechos Humanos el 27 de septiembre de 2019. Actualmente, el mandato de la misión termina en septiembre de 2022. La Misión fue establecida para “que investigue las

televisivo "Con el Mazo Dando", transmitido por la televisora oficial, se realicen acusaciones y estigmatizar a personas que son consideradas opositores al gobierno venezolano. Muchas de las personas mencionadas en el programa han sido luego objeto de hostigamientos y de detenciones arbitrarias<sup>39</sup>.

Las abogadas y los abogados que patrocinan casos de alto perfil público o que actúan como representantes de víctimas en casos de violación a derechos humanos son frecuentemente blanco de intimidaciones, acosos, amenazas y seguimientos en contra de ellos o miembros de sus familias. Estas acciones son cometidas por parte de por agentes estatales (como jueces, fiscales, policías, oficiales de inteligencia y legisladores) o por ciertos actores privados<sup>40</sup>. En el caso de los actores privados, estos a menudo actúan en nombre de las autoridades o de terceros con la tolerancia, aquiescencia o promoción de las autoridades.

Sobre este punto, la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (MII) documentó que uno de los factores que afecta el derecho a la defensa es el acoso y la intimidación contra abogadas y abogados defensores o sus familias por parte de fuerzas de seguridad. Según la MII, de los 56 profesionales del derecho consultados por miembros de la MII:

*"el 57% dijo haber recibido algún tipo de amenaza o acoso en su contra o en contra de sus familias. Las amenazas, según los abogados y abogadas, provenían de militares, policías o funcionarios de inteligencia y, en un caso, de miembros de los colectivos. Este acoso incluía la vigilancia, llamadas telefónicas intimidatorias o el bloqueo de la entrada a los tribunales"*<sup>41</sup>.

De igual manera, la MII determinó que el perfilamiento que realizan los cuerpos de seguridad del Estado contra personas que ponen "en tela de juicio el discurso oficial" incluía a las abogadas y los abogados defensores<sup>42</sup>. Muchas de las personas perfiladas han sido investigadas y detenidas. Adicionalmente a ello, la MII estableció que también

---

ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias y las torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos desde 2014, a fin de asegurar la plena rendición de cuentas de los autores y la justicia para las víctimas". Ver: Consejo de Derechos Humanos, Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 27 de septiembre de 2019, 8 octubre de 2019, párr. 24. Disponible en: <https://bit.ly/3FUXIkM>

<sup>39</sup> Sobre los efectos que tiene las acusaciones realizadas en el programa "Con el Mazo Dando" contra personas acusadas de terrorismo, puede consultarse: Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Conclusiones Detalladas, A/HRC/45/CRP.11, 15 de septiembre de 2020, párr. 470 y s.s.

Ver también: Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela, CCPR/C/VEN/CO/4, 14 de agosto de 2015, párr. 18; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Es tiempo de poner fin a las represalias televisadas contra defensores de derechos humanos en Venezuela, 22 de julio de 2015, disponible en: <https://bit.ly/3KLx2za>

<sup>40</sup> Ver por ejemplo: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Asuntos de Determinados Centros Penitenciarios de Venezuela Humberto Prado, Marianela Sánchez Ortiz y Familia, 8 de julio de 2020; Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Conclusiones Detalladas, A/HRC/45/CRP.11, 15 de septiembre de 2020, párr. 359.

<sup>41</sup> Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Conclusiones Detalladas (Versión avanzada sin editar), A/HRC/48/CRP.5, 16 de septiembre de 2021, párr. 313.

<sup>42</sup> Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe, A/HRC/45/33, 25 de septiembre de 2020, párr. 23.

se han detenido familiares, amigos y colegas de las personas perfiladas para “*poder obtener información o ejercer presión*”<sup>43</sup>.

### **Acoso e intimidación contra quienes defienden casos con alto perfil público**

Theresly Malavé Wadskier es abogada defensora en varios casos de alto perfil público, incluyendo casos de opositores políticos del gobierno venezolano. Ha estado involucrada en casos en los que aparentemente se han cometido violaciones al debido proceso y en los que se han denunciado la comisión de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes en las instalaciones de Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM).

Varios de sus clientes tienen procesos ante la jurisdicción especial contra el terrorismo. Precisamente, por su trabajo ante esta jurisdicción, la abogada Malavé Wadskier ha denunciado haber sido víctima de hostigamiento e intimidación. Al respecto, la abogada ha manifestado que el juez del Tribunal Especial Primero de Juicio con competencia en Terrorismo ha sostenido un trato hostil contra ella solo por reclamar el respeto de los derechos humanos de sus clientes. Entre otras, sus clientes han denunciado que el juez ha negado a Malavé Wadskier el acceso al tribunal. Sus clientes también han manifestado que, en algunas ocasiones, el juez no le permitió presentar peticiones.

Igualmente, la abogada ha denunciado actos de hostigamiento por parte de funcionarios de la DGCIM. La abogada ha denunciado que funcionarios del DGCIM han estacionado patrullas frente a su casa y la han seguido en sus actividades familiares. Adicionalmente, el 27 de septiembre de 2021 irrumpieron en su edificio sin ningún tipo de orden judicial<sup>44</sup>.

En su inmensa mayoría estas acciones contra las abogadas y los abogados continúan impunes y los perpetradores gozan de casi total impunidad. Al mismo tiempo, la situación actual fortalece la sensación de temor y desprotección que sienten tanto las abogadas y los abogados como sus clientes. En particular, debe subrayarse que las amenazas e intimidaciones tienen un efecto directo en “la capacidad de armar una defensa adecuada”<sup>45</sup>.

<sup>43</sup> Id., párr. 24.

<sup>44</sup> Ver: Organización Mundial contra la Tortura: Venezuela: Hostigamiento contra la abogada de derechos humanos Theresly Malavé Wadskier. Fecha 09 de noviembre de 2021, disponible en: <https://www.omct.org/es/recursos/llamamientos-urgentes/venezuela-hostigamiento-contra-la-abogada-de-derechos-humanos-theresly-malav%C3%A9-wadskier>; Federación Internacional de Derechos Humanos, Venezuela: Hostigamiento contra la abogada de derechos humanos Theresly Malavé Wadskier. Fecha 09 de noviembre de 2021, disponible en: <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/venezuela-hostigamiento-contra-la-abogada-de-derechos-humanos>; Naciones Unidas. Comunicación conjunta de varios procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (situación de los defensores de derechos humanos; grupo de trabajo sobre detención arbitraria; relator especial sobre los derechos de reunión pacífica y de asociación, relator especial sobre independencia de magistrados y abogados; y relatora especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo) dirigida a la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 14 de enero de 2022 Ref. AL Ven 9/21 Llamado urgente en los casos de Engels Vladimir Puertas Ochoa, Theresly Malavé Wadskier, Yasnaia Villalobos, Javier Tarazona y Rodney Alvarez Rodríguez. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?qId=26930>

<sup>45</sup> Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Conclusiones Detalladas (Versión avanzada sin editar), A/HRC/48/CRP.5, 16 de septiembre de 2021, párr. 315.

Ver también: Comisión Internacional de Juristas, Fortaleciendo el Estado de Derecho en Venezuela, 2014, pág. 44. Disponible en: <https://bit.ly/38Yaq0t>

## **B. Obstáculos relacionados con la representación de clientes**

En el ejercicio de su labor jurídica, las abogadas y los abogados se encuentran con limitaciones que impiden que puedan representar y hacer valer los intereses de sus clientes de manera adecuada. Una de las prácticas más utilizadas es la intervención de comunicaciones con sus clientes o con terceros (por ejemplo, asesores, periodistas o testigos), en contravención con el principio de confidencialidad<sup>46</sup>.

El derecho a la asistencia legal, que como se mencionó en el capítulo anterior está protegido internacionalmente y protegido por la Constitución venezolana<sup>47</sup>, también se han limitado, impedido o negado en el curso de procedimientos realizados por los cuerpos de seguridad. Esto ha incluido allanamientos de oficinas, casas y propiedades sin observar los requisitos legales; y revisiones y confiscaciones temporales de equipos electrónicos (celulares y computadoras). Adicionalmente, la negativa de permitir el acompañamiento y asesoría jurídica a clientes se ha extendido a interrogatorios y entrevistas realizadas por funcionarios policiales<sup>48</sup>. En algunas ocasiones, jueces, fiscales y oficiales de policía incluso han negado la defensa privada<sup>49</sup>.

Este tipo de acciones no solo afecta el compromiso de la abogada o el abogado con sus clientes, sino que en la gran mayoría de los casos se traduce en violaciones al debido proceso. También ha facilitado la comisión de graves violaciones a los derechos humanos como torturas y desapariciones forzadas de corta duración.

Sobre este asunto, la MII encontró que los cuerpos de inteligencia trasladaban a los detenidos a las sedes del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y *“una vez allí, los funcionarios los interrogaban sin la presencia de abogados y/o les impedían contactar con sus abogados cuando lo solicitaban.”*<sup>50</sup> En relación con casos de desaparición forzada de corta duración<sup>51</sup>, la MII documentó casos en donde:

*“(…) funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional y otras autoridades negaron tener a la persona detenida o dijeron a los familiares y abogados que trataban de localizarla que no disponían de información alguna. El paradero de los detenidos siguió sin conocerse durante periodos que iban desde unos pocos días, en la mayoría de los casos, hasta varias semanas”*<sup>52</sup>. (subrayado fuera de texto)

<sup>46</sup> Ver, por ejemplo: Amnistía Internacional, Venezuela: Los rostros de la impunidad: a un año de las protestas, las víctimas aún esperan justicia, 2015, pág. 35. Disponible en: <https://bit.ly/3KN9Twd>

<sup>47</sup> Constitución venezolana, artículo 49.1.

<sup>48</sup> A modo de ejemplo ver: CIVILIS Derechos Humanos, FIDH / Venezuela: Criminalización de Convite A.C y allanamiento de su sede, 21 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3Edt4wO>; Organización Mundial Contra la Tortura, Venezuela: Allanamiento ilegal de la sede de Fundaredes y de la casa materna de su director, 16 de julio de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3JIBq9o>

<sup>49</sup> Acceso a la Justicia, Cronología del caso Fundaredes. Disponible en: <https://bit.ly/3JVG1wi>

<sup>50</sup> Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe, A/HRC/45/33, 25 de septiembre de 2020, párr. 45.

<sup>51</sup> Debe tenerse presente que la desaparición forzada es una conducta compleja que para su configuración requiere los siguientes elementos: (i) que se prive a una persona de su libertad; (ii) que la privación de la libertad haya sido cometida por agentes estatales o por particulares que actúen con autorización, apoyo o aquiescencia de esto; y (iii) que se niegue que la privación de la libertad ha tenido lugar o se oculte la suerte o el paradero de la persona. Así las cosas, la desaparición forzada no requiere un plazo determinado para que se configure. Es posible que la persona solo haya desaparecido por un periodo corto de tiempo. Sobre este tema ver: Comisión Internacional de Juristas, Marco jurídico internacional en materia de desaparición forzada y ejecución extrajudicial, 2020, pág. 9 y ss. Disponible en: <https://bit.ly/3jICW8l>

<sup>52</sup> Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe, A/HRC/45/33, 25 de septiembre de 2020, párr. 46.

La MII ha determinado que, con el objetivo de obtener “confesiones” o información, muchas personas detenidas fueron sometidas a torturas o tratos crueles o inhumanos mientras estaban incomunicadas<sup>53</sup>. La falta de acceso a asistencia letrada ayuda a facilitar las violaciones de derechos humanos, como la detención arbitraria y la tortura y los malos tratos.

Jueces, fiscales, policías o agentes de inteligencia suelen restringir de manera ilegal el acceso a archivos, expedientes y otros documentos necesarios para que las abogadas y los abogados puedan defender a sus clientes. Adicionalmente, el personal penitenciario y oficiales de policía restringen de forma desproporcionada el tiempo que las abogadas y los abogados tienen para reunirse con sus clientes que están privados de la libertad. Las autoridades tampoco garantizan que las reuniones se realicen de manera privada<sup>54</sup>.

### **Falta de acceso a expedientes**

El 8 de octubre de 2018, el concejal opositor del Municipio Libertador del Distrito Capital, Fernando Alberto Albán Salazar murió estando en custodia del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN)<sup>55</sup>. Si bien el Ministerio Público afirmó que se había tratado de un suicidio, familiares, conocidos y miembros de la oposición rechazaron la versión oficial.

Posteriormente, el Ministerio público abrió una investigación sobre la muerte de Albán Salazar, en la cual se acusó a dos funcionarios de la SEBIN por el quebrantamiento de sus obligaciones de custodia. A pesar de sus múltiples solicitudes, los abogados del señor Albán Salazar no pudieron acceder al expediente del caso, ni unirse al proceso como partes del proceso penal<sup>56</sup>.

Los ataques y amenazas al ejercicio de la profesión jurídica típicamente se han exacerbado en períodos de graves crisis<sup>57</sup>. Este fue el caso de las protestas ciudadanas y políticas en Venezuela en los años 2014 y 2017, en donde se produjeron detenciones arbitrarias masivas de manifestantes<sup>58</sup>. En ese contexto, se impidió a las personas detenidas designar abogados de confianza y se les forzó a ser representados por defensoras y defensores públicos, los cuales no son independientes de las autoridades judiciales<sup>59</sup>.

<sup>53</sup> Id., párr. 48 y 72.

<sup>54</sup> Id., párr. 75

Ver también: Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Conclusiones Detalladas, A/HRC/45/CRP.11, 15 de septiembre de 2020, párr. 612.

<sup>55</sup> BBC News, Muerte de Fernando Albán en una comisaría del SEBIN: 3 incógnitas del caso del opositor que falleció en Venezuela, 10 de octubre de 2018. Disponible en: <https://bbc.in/3yD9BEK>

<sup>56</sup> Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Conclusiones Detalladas, A/HRC/45/CRP.11, 15 de septiembre de 2020, párr. 654 y ss.

<sup>57</sup> Comisión Internacional de Juristas, Declaración y Plan de Acción de la CIJ sobre la Función de Jueces y Abogados en Tiempos de Crisis, 2008. Disponible en: <https://bit.ly/3FVRQm3>

<sup>58</sup> Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe, A/HRC/45/33, 25 de septiembre de 2020, párr. 128 y 130.

<sup>59</sup> Sobre este tema, ver: Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, Que no quede rastro: El ocultamiento de evidencia médica y legal en el marco de manifestaciones y detenciones, 2015, Disponible en: <https://bit.ly/3Emgmf8>; Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe, A/HRC/45/33, 25 de septiembre de 2020, párr. 74.

Para hacer las cosas más complicadas, las defensoras y defensores públicos frecuentemente aconsejaron a las personas detenidas que aceptaran los hechos y los cargos que les imputaba. Estas defensoras y defensores no cumplieron con su responsabilidad de cuestionar la legalidad de los arrestos o las denuncias de violaciones de derechos humanos, incluidas la violación a los derechos de libertad de expresión y reunión de los manifestantes detenidos.

Esta situación fue particularmente grave durante las protestas de 2017 puesto que el gobierno decidió hacer frente a las protestas con las medidas especiales establecidas en el "Plan Zamora"<sup>60</sup>. El propósito del Plan era "garantizar el orden interno del país, involucrando a las fuerzas militares (incluyendo la Milicia Bolivariana) y a las fuerzas policiales y de inteligencia"<sup>61</sup>. Dentro del Plan se menciona las protestas como amenazas al orden interno y se establece una respuesta militar a las mismas<sup>62</sup>.

Una de las consecuencias del Plan fue las modificaciones en el procedimiento cuando se detenían personas en el marco de las protestas. Sobre este tema, la MII documentó lo siguiente:

*"En los casos revisados por la Misión, en 2014, por lo general las personas detenidas fueron llevadas a los centros de detención más cercanos bajo autoridad de la fuerza en cuestión, ya fueran centros militares, destacamentos de la GNB o instalaciones de la policía local. Después de 2017, con el Plan Zamora en vigor, los detenidos eran generalmente llevados al REDI o ZODI más cercano para su detención. En los casos investigados, las personas detenidas permanecieron entre tres días y casi tres años en detención. En casi todos los casos examinados, no se permitió a las personas detenidas ponerse en contacto con sus familias o abogados/as antes de la audiencia de presentación"*<sup>63</sup>. (Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, el Plan también facilitó que las personas detenidas en el marco de las protestas fueron presentadas ante tribunales militares<sup>64</sup>. Según los estándares internacionales, los tribunales militares solo deben utilizarse para personal militar, no para civiles<sup>65</sup>. De manera frecuente, estas personas fueron acusadas de "traición a la patria", "terrorismo" o "rebelión"<sup>66</sup>.

---

<sup>60</sup> Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Conclusiones Detalladas, A/HRC/45/CRP.11, 15 de septiembre de 2020, párr. 1549.

<sup>61</sup> Id., párr. 229.

<sup>62</sup> Id., párr. 1551.

Ver también: Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe, A/HRC/45/33, 25 de septiembre de 2020, párr. 127.

<sup>63</sup> Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Conclusiones Detalladas, A/HRC/45/CRP.11, 15 de septiembre de 2020, párr. 1582.

<sup>64</sup> Ver: El Tiempo, Envían a tribunales militares a detenidos en protestas en Venezuela, 9 de mayo de 2017. Disponible en: <https://bit.ly/3M2CZrC>; The New York Times, El gobierno venezolano recurre a la justicia militar 'como si estuviera en guerra', 12 de mayo de 2017. Disponible en: <https://nyti.ms/3Ehv5bb>; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, La CIDH saluda reforma de jurisdicción penal militar en Venezuela y urge a su aplicación práctica, efectiva e inmediata, 14 de octubre de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3vhvvu9>

<sup>65</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación General 32, Artículo 14: El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, CCPR/C/GC/32, 23 August 2007, párr. 22. Disponible en: <https://bit.ly/3lqNOD7>; Proyecto de Principios sobre la administración de Justicia por los Tribunales Militares, UN Doc. E/ CN.4/2006/58, 13 de enero de 2006, Principio 5. Disponible en: <https://bit.ly/3wyk560>

<sup>66</sup> Ver: El Tiempo, Envían a tribunales militares a detenidos en protestas en Venezuela, 9 de mayo de 2017. Disponible en: <https://bit.ly/3M2CZrC>

### C. Persecución penal contra abogados

Las abogadas y los abogados también han estado sujetos a procesos penales, algunas veces solo por el mero ejercicio de su profesión o porque son asociados con los clientes que patrocinan<sup>67</sup>. Estos procesos también pueden ser una "sanción" por ejercer alguna de sus libertades fundamentales, como el derecho de reunión, derecho de asociación, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la participación política. Estos procesos también pueden iniciarse por aspirar al ejercicio de la función pública, o por cuestionar o denunciar decisiones que consideran arbitrarias por parte de las autoridades judiciales en el curso de los juicios donde actúan. Igualmente, estos procesos penales no solo se abren de manera arbitraria, sin motivos fundados, sino que se adelantan sin respeto al debido proceso.

#### Persecución penal por la representación de casos de alto perfil

Un número significativo de abogadas y abogados han sido criminalizados en razón a los clientes que representan.

##### El caso del abogado José Amalio Graterol

El abogado José Amalio Graterol quien ejercía la defensa penal de la jueza María de Lourdes Afiuni Mora desde abril de 2010<sup>68</sup>. La Jueza Afiuni Mora fue arrestada a finales de 2009 y sujeta a persecución penal por el ejercicio legítimo de la función judicial. Su caso es uno de los más emblemáticos del deterioro de la independencia judicial en Venezuela<sup>69</sup>.

En 2012, a raíz de las denuncias públicas que realizaba por fuera de los estrados judiciales sobre la falta de garantías e independencia en el caso de la jueza Afiuni Mora, el abogado Graterol empezó a recibir amenazas e intimidaciones<sup>70</sup>.

El 4 de junio de 2012, en el marco de un juicio por homicidio de uno de sus clientes, el abogado Graterol fue detenido por orden del Tribunal del Circuito Judicial del Estado Vargas (Hoy La Guaira). La razón oficial del arresto fue que el abogado Graterol se había

<sup>67</sup> Sobre este tema, debe tenerse presente lo establecido en el principio 18 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados: "Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones".

<sup>68</sup> International Bar Association's Human Rights Institute, El Juicio Penal contra el Abogado Venezolano José Amalio Graterol, noviembre de 2012, pág. 10. Disponible en: <https://bit.ly/3l4lwU8>

<sup>69</sup> En 10 de diciembre de 2009, la jueza Titular 31 de Control de Caracas, María de Lourdes Afiuni Mora, fue detenida horas después de haber decretado la libertad condicional de una persona que había estado en detención preventiva por más de dos años, plazo máximo de detención preventiva previsto en la legislación venezolana. Aparte de la legislación venezolana, la decisión de la jueza se basó en una recomendación del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas. El arresto a la jueza se hizo sin que mediara orden judicial. Luego de casi dos años en arresto, en 2011, la jueza fue puesta en arresto domiciliario por motivos de salud. En 2013, se le concedió libertad condicional. En 2019, la jueza fue condenada a cinco años prisión por el delito de corrupción espiritual (corrupción sin dinero). A la fecha, la jueza tiene prohibido salir del país. En su momento, el presidente Hugo Chaves Frías calificó a la jueza como "bandida" y exigió que "a nombre de la dignidad del país" se le condenara a 30 años de prisión. Por eso, muchas personas, y su propio abogado José Amalio Graterol, afirmaban que la jueza era "la presa personal de Chávez". Sobre el caso de la jueza, se puede consultar: Comisión Internacional de Juristas, Fortaleciendo el Estado de Derecho en Venezuela, 2014, pág. 23 y s.s. Disponible en: <https://bit.ly/38Yaq0t>; International Bar Association's Human Rights Institute, El IBAHRI condena la sentencia contra la jueza venezolana María Lourdes Afiuni, Disponible en: <https://bit.ly/3uKqYRN>; y BBC News, María Lourdes Afiuni: el calvario de "la presa personal de Chávez" que fue liberada 10 años después, 5 de julio de 2019, disponible en: <https://bbc.in/3ruGFdM>

<sup>70</sup> International Bar Association's Human Rights Institute, El Juicio Penal contra el Abogado Venezolano José Amalio Graterol, noviembre de 2012, pág. 10. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/33729.pdf>

negado a que continuara el juicio sin la presencia de su cliente. Durante el juicio, Graterol había subrayado que la presencia del acusado era un requisito del Código Orgánico Procesal Penal del momento. A pesar de esta razón oficial, el abogado Graterol había sido previamente advertido por alguaciles del tribunal que tuviera una actitud pasiva durante el juicio. Esto, por cuanto, los jueces estaban muy molestos por sus declaraciones del día anterior en el programa de televisión "Yo Prometo"<sup>71</sup>. En el programa, el abogado Graterol no solo criticó fuertemente el proceso contra la jueza Afiuni Mora, sino que afirmó que el poder judicial no era independiente, ni respetaba el debido proceso. Además, calificó a varios jueces y magistrados como "los juristas del horror de la revolución bolivariana"<sup>72</sup>.

El 12 de junio de 2012, el abogado Graterol fue puesto en libertad. Posteriormente, el abogado fue acusado y llevado a juicio por obstrucción a la justicia<sup>73</sup>. El 18 de diciembre de 2012, el abogado Graterol fue encontrado culpable de haber obstruido la justicia con su conducta del 4 de junio de 2012 y fue condenado a seis meses de prisión. Para su condena, se dio aplicación retroactiva a una reforma del Código Orgánico Procesal Penal. La reforma, expedida el 15 de junio de 2012, estableció que era posible los juicios en ausencia del acusado, lo cual viola lo establecido en el PIDCP.<sup>74</sup>

#### El caso del abogado Tadeo Arrieche Franco

Tadeo Arrieche Franco era abogado externo de la cadena de supermercados "Día a Día Supermercados". A inicios de 2015, la empresa fue objeto de fiscalizaciones e inspecciones por parte de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos por unas supuestas irregularidades en la distribución de alimentos. Previo a estos hechos, el presidente Nicolás Maduro Moros había anunciado la intervención de los supermercados y había acusado a sus directivos de estar involucrados en una "guerra alimentaria"<sup>75</sup>.

En su calidad de abogado de la empresa, Arrieche Franco intervino en los procesos de fiscalización e inspección. Al poco tiempo, el 8 de febrero de 2015, el abogado Arrieche Franco fue detenido. Posteriormente, fue imputado y acusado por los delitos de "boicot" y "desestabilización de la economía nacional" con base en las supuestas irregularidades cometidas por su cliente. Lo anterior, a pesar de que el abogado Arrieche Franco no participaba de ninguna manera en las actividades que realizaba la cadena de supermercados. Su única relación con la compañía era actuar como su representante judicial<sup>76</sup>. El abogado Arrieche Franco estuvo privado arbitrariamente de su libertad hasta noviembre de 2015. Al momento de realizar este informe el caso seguía abierto.

---

<sup>71</sup> Id., pág. 10 y 11.

<sup>72</sup> La intervención del abogado Graterol en el programa puede consultada en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=u0N1IVcIck8>

<sup>73</sup> International Bar Association's Human Rights Institute, El Juicio Penal contra el Abogado Venezolano José Amalio Graterol, noviembre de 2012, pág. 11 y 12. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/33729.pdf>

<sup>74</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 9.3 y 14.

<sup>75</sup> BBC, Venezuela: Maduro anuncia nueva intervención de cadena de alimentos, 3 de febrero de 2015. Disponible en: <https://bbc.in/3uKKiyj>

<sup>76</sup> Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Referencia: UA VEN 8/2015, 9 de julio de 2015. Disponible en: <https://bit.ly/38IUUVQ>

Abogadas y abogados que han aspirado a cargos oficiales también han sido víctimas de persecución. Así, por ejemplo, en 2017, las personas que se postularon al proceso de selección de magistradas y magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) fueron investigados por los servicios de inteligencia<sup>77</sup>. Estas investigaciones presuntamente se realizaron en consideración a la situación política de ese momento, en la que la Asamblea Nacional, que dirigía el proceso, estaba controlada por la oposición.<sup>78</sup>

El 20 de julio de 2017, la Sala Constitucional del TSJ declaró nulo el proceso de selección<sup>79</sup>. En la decisión, la Sala advirtió a la Asamblea Nacional y a las personas que participan en el proceso de selección, que la usurpación de funciones era un delito y que las decisiones de la Sala eran *“de obligatorio cumplimiento, so pena de las consecuencias jurídicas que el ordenamiento venezolano ha dispuesto para el respeto y mantenimiento del orden público constitucional y la preservación del sistema democrático”*<sup>80</sup>.

A pesar de ello, un día después, el 21 de julio de 2017, la Asamblea nombró 33 nuevos magistrados y magistradas del TSJ. El mismo día, tras el nombramiento, la Sala Constitucional del TSJ pidió que se tomaran “acciones de coerción” contra los nuevos jueces. En similar sentido se pronunció el presidente Maduro Moros quien manifestó que los apresaría y congelaría sus bienes<sup>81</sup>.

Al poco tiempo, la mayoría de las personas que resultaron electas para integrar el TSJ tuvieron que huir del país, esconderse o buscar refugio en las embajadas. Otras fueron detenidas y procesadas penalmente<sup>82</sup>.

### **Persecución penal con fines políticos**

El caso del abogado Ángel Zerpa Aponte ejemplifica el uso de la justicia penal para evitar que personas consideradas de la oposición ejerzan cargos públicos. El abogado Zerpa Aponte fue juez de carrera hasta que fue suspendido por el TSJ en 2010. Posteriormente, trabajó como académico y realizó una serie de actuaciones judiciales en las que cuestionó decisiones adoptadas por el poder ejecutivo y el TSJ<sup>83</sup>.

El 21 de julio de 2017, ante la Asamblea Nacional, el abogado Zerpa Aponte prestó juramento como nuevo magistrado del TSJ. Al día siguiente, el abogado Zerpa Aponte

Ver también: Comisión Internacional de Juristas, Venezuela: el ocaso del Estado de Derecho, 2015, pie de página 52. Disponible en: <https://bit.ly/3v3TtJc>

<sup>77</sup> Bloque Constitucional de Venezuela, Denuncia ante la comunidad nacional e internacional 02 de mayo de 2018, disponible en: <https://bit.ly/38O81Fg>

<sup>78</sup> Ver, por ejemplo: Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Conclusiones Detalladas, A/HRC/45/CRP.11, 15 de septiembre de 2020, párr. 585 y ss.

<sup>79</sup> Tribunal Supremo de Justicia, Decisión N° 545, 20 de julio de 2017. Disponible en: <https://bit.ly/37qh0w1>  
Ver también: BBC News, Asamblea Nacional de Venezuela designa nuevos magistrados pese a advertencia del Tribunal Supremo, 21 de julio de 2017. Disponible en: <https://bbc.in/3Oct6tj>; BBC News, Tribunal Supremo de Venezuela amenaza con "consecuencias jurídicas" a magistrados que accedan a ser nombrados por la Asamblea Nacional, 21 de Julio de 2017. Disponible en: <https://bbc.in/3Eib6sR>

<sup>80</sup> Tribunal Supremo de Justicia, Decisión N° 545, 20 de julio de 2017, numeral 5 de la parte resolutive. Disponible en: <https://bit.ly/37qh0w1>

<sup>81</sup> BBC News, “No somos jueces de oposición, sino de Venezuela”: la inédita iniciativa de los magistrados que buscan crear un Tribunal Supremo paralelo en el exilio, 4 de septiembre de 2017. Disponible en: <https://bbc.in/3xvzy8J>

<sup>82</sup> Id.

<sup>83</sup> Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Conclusiones Detalladas, A/HRC/45/CRP.11, 15 de septiembre de 2020, párr. 577 a 581.

fue detenido por oficiales del SEBIN. En el momento de su detención, a la pregunta acerca de lo que estaba sucediendo, los oficiales le dijeron: "¿No vio la televisión? Maduro ordenó su detención"<sup>84</sup>.

Inicialmente, su caso fue tramitado ante la justicia penal militar donde se le acusó del delito de usurpación de funciones y traición. Al abogado Zerpa Aponte se le negó la posibilidad de nombrar a su propio abogado y se le asignó un defensor público militar. A pesar de la designación, el abogado prefirió ejercer su propia defensa. Tras un mes de detención, el 23 de agosto de 2017, fue puesto en libertad condicional, pero se le congelaron todos sus activos y se le prohibió salir del país. Posteriormente, en octubre de 2017, el caso pasó a la justicia ordinaria<sup>85</sup>.

Al evaluar las condiciones durante su detención, la MII concluyó que el abogado Zerpa Aponte había sido sujeto a un trato o castigo cruel, inhumano o degradante<sup>86</sup>. Al momento de este escrito, el caso contra él seguía activo.

#### **D. Deficiencias y obstáculos institucionales**

Los ataques contra la independencia y seguridad de las abogadas y los abogados no ocurren en el vacío. Por el contrario, se desarrollan de un entorno institucional que falla en proporcionar adecuadamente independencia dentro del sistema de justicia o protección a los derechos humanos.

#### **Falta de independencia de los actores judiciales**

En 2007, el reporte de la CIJ "El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela: un instrumento del Poder Ejecutivo" demostró que las autoridades judiciales carecían de capacidad para actuar con autonomía, independencia y legitimidad<sup>87</sup>. Estas autoridades no han tomado medidas para garantizar el acceso efectivo a recursos y obtener medidas de reparación por las violaciones a los derechos humanos cometidas contra las abogadas, los abogados y sus clientes. Lo anterior, a pesar de que dichas autoridades tienen conocimiento que sus acciones y omisiones favorecen la vulneración de derechos humanos.

Sobre este tema, la MII determinó que ha habido "*participación de miembros del sistema de justicia, por acción u omisión, en la comisión de graves violaciones de los derechos humanos*"<sup>88</sup>. Específicamente, la MII concluyó que actores judiciales (jueces y fiscales) tienen responsabilidad de dos maneras diferentes<sup>89</sup>. Primero, la MII encontró que los actores judiciales tuvieron un rol directo en violaciones de derechos humanos, particularmente detenciones arbitrarias. Esto por cuanto jueces y fiscales:

*"Han fundado órdenes de aprehensión y prisión preventiva y acusaciones en hechos y pruebas que no implicaban actos delictivos o sobre la base de los cuales no se podía*

<sup>84</sup> Id., párr. 585.

<sup>85</sup> Id., párr. 586 y s.s.

<sup>86</sup> Id., párr. 598.

<sup>87</sup> Comisión Internacional de Juristas, "El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela: un instrumento del Poder Ejecutivo", Pág. 50. Disponible en: <https://bit.ly/3jsYoy6>

<sup>88</sup> Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Conclusiones Detalladas (Versión avanzada sin editar), A/HRC/48/CRP.5, 16 de septiembre de 2021, párr. 5.

<sup>89</sup> Id., párr. 5

*individualizar la participación de la persona. En algunos casos, las detenciones y los cargos fueron sustentados en pruebas manipuladas, fabricadas, u obtenidas mediante tortura o coacción”.*<sup>90</sup>

Segundo, la MII concluyó que los actores judiciales *“no ha actuado como contralor[es] de otros actores estatales, lo que pudo haber perpetuado la impunidad de los crímenes cometidos”*<sup>91</sup>. A esto se le debe agregar que la conducta de los actores judiciales no solo ha permitido la impunidad de los crímenes, si no que crean un incentivo perverso para que se cometan nuevas violaciones y abusos.

Por otra parte, las autoridades ejecutivas han utilizado al poder judicial como un poder subordinado para hacer valer sus intereses. Ello ocasiona que las abogadas y los abogados no puedan ejercer de manera efectiva los derechos de sus clientes cuando está de por medio un acto o un interés gubernamental. Con relación a la influencia del poder ejecutivo sobre el poder judicial, el MII determinó que *“había motivos razonables para creer que actores políticos de alto nivel ejercieron una influencia significativa sobre ciertos miembros de la judicatura (...) lo cual contribuyó directamente a la comisión de violaciones y delitos”*<sup>92</sup>.

La falta de independencia e imparcialidad de las juezas y los jueces está relacionada con el uso de mecanismos no transparentes para su nombramiento<sup>93</sup>. Los procesos de selección usados violan las disposiciones constitucionales que ordenan la realización de concursos públicos de oposición y la verificación de competencias profesionales<sup>94</sup>. Los jueces provisionales no gozan de inamovilidad en sus cargos porque su permanencia queda a discreción de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, que les designa y remueve arbitrariamente<sup>95</sup>. Esta situación impide que las juezas y los jueces puedan actuar con independencia, especialmente cuando se trata de decidir en contra de los deseos de sus superiores o del poder ejecutivo<sup>96</sup>.

Por último, debe mencionarse que las abogadas y los abogados no pueden acceder a cargos públicos en igualdad de condiciones. Al respecto, por ejemplo, existe discriminación por motivos políticos en el acceso y permanencia en el ejercicio de la función pública<sup>97</sup>. De igual manera, algunas abogadas y abogados tienen ventajas en

---

<sup>90</sup> Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, informe (Versión avanzada sin editar), A/HRC/48/69, 16 de septiembre de 2021, párr. 113.

<sup>91</sup> Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Conclusiones Detalladas (Versión avanzada sin editar), A/HRC/48/CRP.5, 16 de septiembre de 2021, párr. 5.

<sup>92</sup> Id., párr. 6.

<sup>93</sup> Comisión Internacional de Juristas, Jueces en la Cuerda Floja en Venezuela, Informe sobre independencia e Imparcialidad del Poder Judicial en Venezuela, 2021. Pág. 50. Disponible en: <https://bit.ly/3uukir2>

<sup>94</sup> Id., pág. 28.

<sup>95</sup> Id., pág. 30.

<sup>96</sup> Id., pág. 30.

<sup>97</sup> Ver al respecto Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348. Párrafos 145-146.

función a la universidad en que se graduaron<sup>98</sup> o se han beneficiado de la ausencia de mecanismos transparentes, públicos y competitivos para el acceso a tales funciones<sup>99</sup>.

### **E. La intervención en el funcionamiento de los Colegios de Abogados**

Los colegios de abogados no han estado en posición para defender la independencia en el ejercicio de sus funciones de sus afiliadas y afiliados. Esto obedece en buena medida a que esas instituciones han sido afectadas por el contexto autoritario que existe en Venezuela.

En particular, la autonomía e independencia de los colegios de abogados se vio fuertemente afectada con ocasión de la entrada en vigencia de la actual Constitución de 1999<sup>100</sup>. Esto se debe a que el artículo 293.6 de la Constitución establece como función constitucional del poder electoral, en cabeza del Consejo Nacional Electoral, la organización de elecciones en los gremios profesionales.

A partir de la expedición de la nueva Constitución, se ha incrementado la intervención en los procesos electorales de los colegios profesionales a través de decisiones judiciales del TSJ<sup>101</sup>. Al respecto, la Sala Constitucional y la Sala Electoral del TSJ han dictado decisiones sobre los colegios de abogados de Caracas<sup>102</sup>, los estados Aragua<sup>103</sup> y Zulia<sup>104</sup>, la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela<sup>105</sup> y el Instituto de Previsión Social del Abogado<sup>106</sup> para anular o suspender sus procesos eleccionarios.

A modo de ejemplo, la Sala Electoral ha tomado decisiones sobre cuándo y cómo se llevan a cabo las elecciones de las autoridades de los colegios, como lo son las juntas directivas, los tribunales disciplinarios y los fiscales de los colegios. Así, por ejemplo, en 2002, la Sala Electoral suspendió el proceso electoral para elegir la directiva y tribunal disciplinario del Colegio de Abogados del Estado Aragua<sup>107</sup>. De igual manera, en 2004, la Sala ordenó a la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela convocar una

---

<sup>98</sup> Comisión Internacional de Juristas, Fortaleciendo el Estado de Derecho en Venezuela, 2014, pág. 36. disponible en: <https://bit.ly/3KwAf5w>

<sup>99</sup> Comisión Internacional de Juristas, Jueces en la Cuerda Floja en Venezuela. Informe sobre independencia e Imparcialidad del Poder Judicial en Venezuela. 2021, Pág. 27. Disponible en: <https://bit.ly/3uukir2>

<sup>100</sup> Acceso a la Justicia, Breve reporte sobre la intervención del Tribunal Supremo de Justicia en los colegios profesionales de abogados de Venezuela (2000-2020), pág. 1. Disponible en: <https://bit.ly/37ZtdIq>

<sup>101</sup> Sobre este punto, ver: Acceso a la Justicia, La toma del poder en los colegios de abogados de Venezuela 2000-2020, Pág. 15 y s.s. Disponible en: <https://bit.ly/3rtMI84>; Acceso a la Justicia, Breve reporte sobre la intervención del Tribunal Supremo de Justicia en los colegios profesionales de abogados de Venezuela (2000-2020). Disponible en: <https://bit.ly/37ZtdIq>

<sup>102</sup> Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia de la Sala Electoral N° 103/2003; Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia de la Sala Electoral N° 197/2005; Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia de la Constitucional N° 11/2008.

<sup>103</sup> Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia de la Sala Electoral N° 88/2003.

<sup>104</sup> Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia de la Sala Electoral N° 71/2014; Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia de la Sala Electoral N° 176/2014.

<sup>105</sup> Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia de la Sala Electoral N° 008/2004; Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia de la Constitucional N° 1329/2004; Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia de la Sala Electoral N° 135/2004; Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia de la Constitucional N° 1825/2007.

<sup>106</sup> Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia de la Sala Electoral N° 184/2012; Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia de la Sala Electoral N° 50/2013; Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia de la Constitucional N° 419/2018.

<sup>107</sup> Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia de la Sala Electoral N° 0088/2003. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/julio/88-090703-000048.HTML>

asamblea extraordinaria “con el objeto de elegir a los miembros de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, y demás autoridades del Directorio”<sup>108</sup>.

En tono similar, en 2008, la Sala Constitucional declaró nula la elección de la Junta Directiva y el Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados del Distrito Capital. Más grave aún, en la decisión, la Sala Constitucional nombró una Junta Directiva y un Tribunal Disciplinario Provisional, así como los integrantes del órgano electoral que llevarían a cabo la elección<sup>109</sup>. Esta decisión fue condenada por la CIJ porque desconoció de manera injustificada “la libre voluntad expresada por la mayoría de los afiliados al Colegio de Abogados de Caracas”<sup>110</sup>. Además, los directivos nombrados provisionalmente resultaron ser miembros o afines al partido de gobierno.

De igual manera, en distintas decisiones, las Salas del TSJ se han valido de disposiciones constitucionales para declarar que varias regulaciones internas de los colegios son nulas. Esto ha modificado las reglas de cómo se llevan a cabo las elecciones al interior de los colegios. Por ejemplo, en 2007, la Sala Constitucional determinó que eran nulas, por estar en contra de disposiciones constitucionales, las regulaciones legales que exigían la solvencia de los agremiados para apoyar la presentación de listas o de candidatos<sup>111</sup>. La Sala argumentó que el requisito de solvencia violaba el derecho a la igualdad y no discriminación (artículo 21), el derecho a la participación política (artículo 62), el derecho al sufragio (artículo 63) y el control en los procesos electorales del Consejo Nacional Electoral (artículo 293.6)<sup>112</sup>.

Por otra parte, no puede dejar de señalarse que estas decisiones han sido tomadas en un contexto de debilidad institucional y control político del poder judicial, ha afectado especialmente al TSJ y sus Salas<sup>113</sup>. A ello se le suma que los partidarios del partido de gobierno no obtenían la mayoría en estos colegios por la vía electoral. Por ello, estas decisiones no podrían calificarse como imparciales ni independientes.

---

<sup>108</sup> Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia de la Sala Electoral n.º0008/2004, EXP N.º AA70-E-2003-000111. Disponible en: <https://bit.ly/3Mam6LS>

<sup>109</sup> Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia de la Sala Constitucional N.º 0011/2008. Disponible en: <https://bit.ly/38WwYhZ>

<sup>110</sup> Comisión Internacional de Juristas, CIJ expresa preocupación por intromisión en Colegio de Abogados de Caracas, 24 de julio de 2008. Disponible en: <https://bit.ly/3MebhrU>

<sup>111</sup> El requisito de solvencia se encontraba previsto en el párrafo único del artículo 36 de la Ley de Abogados y en el artículo 7 del reglamento de la Ley de Abogados sobre Elección en los Organismos Profesionales y el Instituto de Previsión Social del Abogado.

<sup>112</sup> Al respecto, ver, por ejemplo: Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia de la Sala Constitucional N.º 1.825/2007. Disponible en: <https://bit.ly/38UVIXX>

<sup>113</sup> Sobre este tema ver: Comisión Internacional de Juristas, Jueces en la Cuerda Floja en Venezuela, Informe sobre independencia e Imparcialidad del Poder Judicial en Venezuela, 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3uukir2>

## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis realizado, la CIJ concluye que las abogadas y los abogados en Venezuela no pueden ejercer su profesión de manera libre e independiente. La imposición de obstáculos y ataques específicos o institucionales contra las abogadas y los abogados contravienen las obligaciones legales de Venezuela y las normas que rigen la independencia y el papel de la profesión legal.

En Venezuela, las abogadas y los abogados que se consideran independientes son frecuentemente objeto de intimidación, hostigamientos, amenazas y ataques, tanto dentro como por fuera del sistema de justicia. En algunos casos, han sido víctimas de detenciones arbitrarias e incluso de persecución penal. Además, cuando las abogadas y los abogados asumen la defensa de personas con un alto perfil público, son comúnmente identificados con las causas de sus clientes y son descalificados como opositores políticos, lo cual aumenta su riesgo de ser víctimas de hostigamientos o ser criminalizados.

Al mismo tiempo, el derecho de asociación de las abogadas y los abogados se ha vulnerado por las medidas que se han adoptado para intervenir, cooptar y debilitar los colegios de abogados. Con motivo de la entrada en vigor de la nueva Constitución, las elecciones de las autoridades de los colegios han estado sujetas a la intervención del Consejo Nacional Electoral y decisiones del Tribunal Supremo de Justicia.

En este sentido, los actores judiciales han jugado rol central pues no han dado garantías para que las personas puedan acceder a recursos efectivos y ser oídos por autoridades libres e independientes. De igual manera, resulta claro que el poder ejecutivo utiliza el poder judicial como un instrumento de represión y control, lo cual restringe de manera significativa las acciones que abogadas y abogados pueden realizar para hacer valer sus derechos y los de sus clientes.

Así las cosas, las abogadas y los abogados están constantemente sujetos a limitaciones sobre cómo deben ejercer su profesión. Las limitaciones que se les imponen buscan que no acepten ciertos casos, que no denuncien las irregularidades procesales y que no acedan a instancias internacionales de protección de derechos humanos.

En consideración a lo anterior, la CIJ reitera la necesidad de reestablecer urgentemente el Estado de Derecho en Venezuela, incluyendo la adopción de medidas que garanticen la independencia en el ejercicio de la profesión legal. La CIJ realiza las siguientes recomendaciones a las autoridades responsables:

1. Asegurarse que fiscales, jueces, policías y personal de inteligencia cesen todas las acciones encaminadas a limitar el ejercicio libre, independiente y seguro de la profesión legal, incluyendo la criminalización indebida de abogadas y abogados. Adicionalmente, el gobierno nacional y los actores judiciales deben tomar medidas efectivas para proteger a las abogadas y los abogados contra toda amenaza, represalia, hostigamiento, presión, acoso o cualquier otra acción arbitraria que provenga de agentes estatales o de terceros.

2. Autoridades del poder ejecutivo deben garantizar que las abogadas y abogados puedan ejercer todos los derechos y prerrogativas contemplados en la Constitución venezolana, la legislación doméstica y las normas internacionales. Esto incluye el acceso a jueces competentes, independientes e imparciales, acceso a expedientes y medios de prueba, y ejercicio de recursos y acciones previstas por la legislación, sin obstáculos, hostigamientos o amenazas indebidas.

Además, los jueces, fiscales, oficiales de policía, personal de inteligencia y personal penitenciario deben recibir capacitación integral sobre estándares internacionales en materia de derechos humanos y la administración de la justicia, incluido los relacionados con el derecho a un juicio justo, el derecho a un recurso efectivo y el derecho a la reparación.

3. Autoridades del poder ejecutivo, fiscales y jueces deben abstenerse de perseguir, arrestar, hostigar y atacar de cualquier forma las abogadas y los abogados que ejercen la defensa legal de personas víctimas de violaciones a los derechos humanos o identificadas con la oposición al gobierno.
4. El Ministerio Público debe realizar investigaciones efectivas, imparciales e independientes de las amenazas, ataques y hostigamiento cometidos contra abogadas y abogados. Estas investigaciones deben estar encaminadas a judicializar y sancionar a todos los responsables de los hechos, incluyendo funcionarios de alto perfil. De igual manera, las investigaciones deben considerar la posible existencia de patrones y prácticas cometidas por funcionarios o particulares que hayan perpetrado estos ataques o que los hayan tolerado.
5. Los jueces deben ejercer su autoridad judicial inherente para asegurar que todas las personas tengan acceso a un abogado o abogada de su escogencia, asuntos civiles y penales. Lo anterior, sin ningún tipo de distinción respecto al tema, incluyendo casos de corrupción, lavado de dinero y terrorismo.
6. Jueces y autoridades policiales deben ofrecer garantías para que las abogadas y los abogados puedan reunirse oportunamente por un tiempo adecuado y de manera confidencial con sus clientes que están privados de la libertad, de conformidad con las obligaciones internacionales que tiene Venezuela, incluyendo lo establecido en los artículos 9 y 14 del PIDCP.
7. El Ministerio Público debe garantizar en la práctica que los abogados gocen de inmunidad civil y penal de las declaraciones realizadas en el ejercicio profesional y de la información que reciban de sus clientes.
8. Autoridades del poder ejecutivo, legislativo y judicial deben garantizar los derechos y libertades fundamentales de las abogadas y los abogados, en particular los derechos a la libertad de expresión y asociación. Para ello, de manera efectiva e imparcial se debe investigar y reparar cualquier ataque o restricción indebida a estos derechos.

9. Asegurar la autonomía e independencia de los colegios de abogados, el Instituto de Previsión Social del Abogado y la Federación de Colegios de Abogados. Para ello, el Consejo Nacional Electoral y las autoridades judiciales deben permitir que realicen sus procesos electorales, para la designación de sus directivas, de forma libre y competitiva, sin intervenciones indebidas de las autoridades.
10. Autoridades del poder ejecutivo y legislativo deben asegurar que los procesos de designación de jueces, fiscales, defensores públicos y otros funcionarios del sistema de justicia se realicen por concursos públicos que estén abiertos a todas personas que cumplan los requisitos, sin discriminación alguna y garantizando su estabilidad en dichos cargos. Lo anterior garantiza condiciones esenciales para que los abogados funcionen en el sistema de justicia.
11. Autoridades del poder ejecutivo, legislativo y judicial deben prohibir que la jurisdicción penal militar sea utilizada para juzgar a civiles y violaciones graves a los derechos humanos que involucren militares.
12. El Gobierno Nacional debe invitar a mecanismos internacionales (regionales y universales) de derechos humanos cuyo mandato está relacionado con la administración de justicia a visitar el país. Esto incluye, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, especialmente los relatores especial sobre la libertad de reunión pacífica y de asociación; sobre los defensores de los derechos humanos, sobre la independencia de los jueces y abogados y Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.

## **Miembros de la Comisión Internacional de Juristas**

Marzo de 2021 (Para obtener una lista actualizada [www.icj.org/commission](http://www.icj.org/commission))

### **Presidente:**

Prof. Robert Goldman, Estados Unidos

### **Vicepresidente:**

Prof. Carlos Ayala, Venezuela

Juez Radmila Dragicevic-Dicic, Serbia

### **Comité Ejecutivo:**

Juez Sir Nicolas Bratza, Reino Unido

Dame Silvia Cartwright, New Zealand

(Chair) Ms Roberta Clarke, Barbados-Canada Mr. Shawan Jabarin, Palestine

Sra. Hina Jilani, Pakistan

Juez Sanji Monageng, Botswana

Sra. Belisário dos Santos Júnior, Brazil

### **Otros Comisionados:**

Professor Kyong-Wahn Ahn, República de Corea

Juez Chinara Aidarbekova, Kirguistán

Juez Adolfo Azcuna, Filipinas

Sra. Hadeel Abdel Aziz, Jordania

Sr. Reed Brody, Estados Unidos

Juez Azhar Cachalia, Sudáfrica

Prof. Miguel Carbonell, México

Juez Moses Chinhengo, Zimbabwe

Prof. Sarah Cleveland, Estados Unidos

Juez Martine Comte, Francia

Sr. Mazen Darwish, Siria

Sr. Gamal Eid, Egipto

Sr. Roberto Garretón, Chile

Sra. Nahla Haidar El Addal, Líbano

Prof. Michelo Hansungule, Zambia

Sra. Gulnora Ishankanova, Uzbekistán

Sra. Imrana Jalal, Fiyi

Juez Kalthoum Kennou, Túnez

Sra. Jamesina Essie L. King, Sierra Leone

Prof. César Landa, Perú

Juez Ketil Lund, Norway

Juez Qinisile Mabuza, Suazilandia

Juez José Antonio Martín Pallín, España

Prof. Juan Méndez, Argentina

Juez Charles Mkandawire, Malawi

Juez Yvonne Mokgoro, Sudáfrica

Juez Tamara Morschakova, Rusia

Juez Willy Mutunga, Kenia

Juez Egbert Myjer, Países Bajos

Juez John Lawrence O'Meally, Australia

Sra. Mikiko Otani, Japón

Juez Fatsah Ouguergouz, Argelia

Dr Jarna Petman, Finlandia

Prof. Mónica Pinto, Argentina

Prof. Victor Rodriguez Rescia, Costa Rica

Sr. Alejandro Salinas Rivera, Chile

Sr. Michael Sfar, Israel

Prof. Marco Sassoli, Italia-Suiza

Juez Ajit Prakash Shah, India

Juez Kalyan Shrestha, Nepal

Sra. Ambiga Sreenevasan, Malasia

Juez Marwan Tashani, Libia

Sr. Wilder Tayler, Uruguay

Juez Philippe Texier, Francia

Juez Lillian Tibatemwa-Ekirikubinza, Uganda

Juez Stefan Trechsel, Suiza

Prof. Rodrigo Uprimny Yepes, Colombia



**International  
Commission  
of Jurists**

Casilla Postal 1740  
Rue des Buis 3  
1211 Ginebra 8  
Suiza

t +41 22 979 38 00  
f +41 22 979 38 01  
[www.icj.org](http://www.icj.org)